



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2019-ANA-DCERH

Lima, 03 OCT. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 273-2019-ANA-DCERH-AEAV; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH de fecha 20.05.2019, se modificó y prorrogó a **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Km 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia de Callao, departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH, y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 110-2014-ANA-DGCRH y N° 069-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años contados a partir de 18.03.2019;

Que, según el informe técnico del visto, se advierte que existe un error material contenido en el Artículo 9° de la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, referido al punto de control E-9, toda vez que corresponde a un efluente industrial y no a un punto de control en el cuerpo receptor, por lo que recomienda rectificar el error material contenido en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 831-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el artículo 9° de la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar error material contenido en el Artículo 9º de la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Dice:

*“De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, la Categoría 1 Subcategoría B1 **para los puntos de control E-9 y E-13**, según la Clasificación de Cuerpos de Agua Marino-Costeros aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad”.*

Debe decir:

*“De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, la Categoría 1 Subcategoría B1 **para el punto de control E-13**, según la Clasificación de Cuerpos de Agua Marino-Costeros aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad”.*



ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 076-2019-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua